

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C.**

**PROCESO: MASAPAN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**NIT. 860.014.549**

**LIQUIDADORA: CONSUELO ARANGO GALVIS**

**REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN HONORARIOS AL LIQUIDADOR**

### ANTECEDENTES.

1. Mediante auto 400-014330 del 12 de octubre de 2012, esta entidad decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad **MASAPAN S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.
2. Con auto 405-007823 del 7 de mayo de 2013, este operador judicial reconocen los créditos, establece derechos de voto y aprueba inventario valorado por valor de \$4.770.144.727
3. Por medio de los escritos radicados bajo los números 2013-01-253566 del 8 de julio y 2013-01-276790 del 25 de julio de 2013, la doctora **CONSUELO ARANGO GALVIS**, informa que realizó la venta del inmueble de la concursada por la suma de \$4.186.658.083, y solicita sean fijados sus honorarios definitivos.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 23 del Decreto 962 de 2009 prevé que para la fijación de honorarios de los liquidadores en procesos de liquidación judicial, se establecen las siguientes categorías de los deudores objeto del proceso del concurso, según el monto de activos a la fecha de la solicitud así:

CATEGORIAS	Criterios
	Activos en SMLMV
<b>A</b>	45.001 en adelante
<b>B</b>	Entre 10.001 - 45.000
<b>C</b>	Hasta 10.000

En el mismo artículo 23 señala que en ningún caso la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes



(20 SMLMV) ni superiores a dos mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.300 SMLMV), conforme a los siguientes rangos:

REMUNERACIÓN		
RANGOS POR CATEGORÍAS	ACTIVOS EN SMLMV	RANGOS PARA FIJAR LA REMUNERACIÓN
A	45.001 en adelante	Hasta el 6% sin que sea menor a 1800 ni mayor a 2300 SMLMV
B	Entre 10.001 - 45.000	Hasta el 6% sin que sea menor a 600 ni mayor a 1800 SMLMV
C	Hasta 10.000	Mínimo 20 SMLMV Hasta el 6% sin que sea mayor a 600 SMLMV

En todo caso el Juez del concurso al momento de asignar la remuneración deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente.

### DETERMINACIÓN DEL ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE

1. El activo del deudor insolvente para efecto del cálculo de los honorarios del liquidador estará compuesto por el valor de venta o de adjudicación de los bienes inventariados, el recaudo de cartera y por el dinero existente (parágrafo 1° del artículo 23 del aludido Decreto).

2. El artículo 31 del Decreto señala que para los efectos de la aplicación de los artículos 8, 24, 27 y 32 de este Decreto, el activo se determinará sin tener en cuenta los siguientes rubros:

- a) Crédito mercantil formado,
- b) Marcas formadas,
- c) Know how,
- d) Derechos litigiosos,
- e) Good will formado,
- f) Activos diferidos,
- g) Cartera de más de 360 días de vencida,
- h) Cuentas por cobrar a socios no garantizadas, y
- i) Valorizaciones.

3. El liquidador que realice operaciones de conservación del activo en los términos del artículo 48 numeral 2 de la ley 1116 de 2006, para el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica, si estas implican un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial o la venta de la empresa como unidad de explotación económica, previa consideración del Juez del concurso, tendrá derecho a que se incremente en un diez por ciento (10 %) el valor de sus honorarios, siempre y cuando no sea superior al máximo previsto en esta ley.



El valor del activo patrimonial liquidable del concursado ascendió a la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$4.770.144.727)**

### FIJACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE LA LIQUIDACIÓN.

Teniendo en cuenta, que el artículo 24 del Decreto 962 del 20 de marzo de 2009, prevé:

*“Los honorarios del liquidador siempre y cuando el activo del deudor insolvente sea mayor de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) serán fijados por el juez del concurso, según la tabla de que trata el artículo anterior, y se pagarán así:*

*Veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al vencimiento del término para presentación de los créditos.*

*Una vez quede ejecutoriada la providencia de aprobación de la calificación y graduación de créditos, se fijará y pagará el cuarenta por ciento (40%) del valor total de los honorarios, fijados con base en el valor del activo valorado, deduciendo los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) pagados al momento de la presentación de los créditos.*

*Una vez proferida la providencia que apruebe las cuentas finales, se pagará el sesenta por ciento (60%) del valor total de los honorarios del liquidador, fijados con base en el valor del activo valorado, o el saldo resultante luego de deducir los dos pagos anteriores, En caso de que el liquidador enajene los activos por un valor mayor al del avalúo, se ajustará el valor de los honorarios fijados en la proporción correspondiente”. (Negrilla agregada por el Despacho)*

1. Una vez obtenido el activo patrimonial liquidable, se establece la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación así:

ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	PATRIMONIO LIQUIDABLE/ S.M.L.M.V.	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES
\$4.770.144.727	\$589.500	\$4.770.144.727 / \$589.500	8.092

De acuerdo con lo anterior y con la clasificación de la sociedad dependiendo su patrimonio liquidable, descrita en la tabla del artículo 23 del Decreto 962 de 2009, la misma pertenece a la categoría C, por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 8.092 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cual el porcentaje de honorarios definitivos de la liquidación va hasta el 6% sin que sea menor a 1.800 smlmv, ni mayor de 2.300 smlmv.



Así las cosas, el Despacho estima fijar el porcentaje (6%) para la liquidación de los honorarios definitivos de la sociedad **MASAPAN S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$286.208.684)** considerando que dicho reconocimiento refleja de manera justa el desempeño del liquidador, traducido en las siguientes actividades:

- El proceso de liquidación se aperturó el 12 de octubre de 2012, por lo cual lleva 9 meses aproximadamente.
- Por auto 405-007823 del 7 de mayo de 2013, este operador judicial reconocen los créditos, establece derechos de voto y aprueba inventario valorado por valor de \$4.770.144.727
- Con radicación número 2013-01-253566 del 8 de julio de 2013, el auxiliar de la justicia remite el informe de venta de los bienes de la concursada, el cual evidencia que se obtuvo la venta del activo principal de la sociedad por valor de \$4.186.858.083

Como quiera que el liquidador pertenece al régimen común, deberá aplicar con cargo a la concursada el 16% de IVA sobre el valor de los honorarios definitivos, esto es la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.793.389)**

Por lo tanto los honorarios finales totales ascienden a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$332.002.073).**

#### **DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO PARA PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 del decreto 962 de 2009 y que a la fecha no se han cancelado valores por concepto de honorarios a la liquidadora, el Despacho autorizará el pago del 40% de los honorarios fijados mediante esta providencia, es decir, el pago de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$132.800.829)**, si existiere dinero disponible para ello.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 25 del citado Decreto, el Despacho procederá a constituir un depósito judicial a nombre de la sociedad en liquidación y a órdenes del Juez del Concurso, por el sesenta por ciento (60%) del valor total de los honorarios fijados, los cuales son la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$199.201.244).**

Si por carencia total o parcial de liquidez el valor total o parcial de los honorarios debe cancelarse en todo o en parte con activos de la liquidación, la liquidadora los incluirá en el acuerdo de adjudicación, o en su defecto el Juez del Concurso, en la providencia de adjudicación.



Por ultimo ha de advertirse que el 60% de los honorarios que quedan a disposición de Juez de concurso y que se pagarán al final de proceso, pueden ser disminuidos de oficio por el Despacho, si se evidencia que le liquidador incumplió con las etapas y los términos establecidos para el proceso de liquidación judicial.

Para atender el pago de los honorarios provisionales que la presente providencia se fijan, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento de título de depósito judicial número 400100004025206 por valor de \$434.000.000 en dos nuevos títulos así:

Uno por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE. (\$132.800.829)**, para que sea endosado y entregado a la doctora **CONSUELO ARANGO GALVIS**, correspondientes al 40% de los honorarios fijados.

Otro por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$199.201.244)**, a nombre de la sociedad **MASAPAN S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, el cual quedara a disposición de esta Superintendencia.

Ha de advertirse que los honorarios que quedan a disposición de Juez de concurso y que se pagarán al final de proceso, pueden ser disminuidos de oficio por el Despacho, si se evidencia que le liquidador incumplió con las etapas y los términos establecidos para el proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, La Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- FIJAR** en un seis (6%) del activo patrimonial liquidable de la sociedad concursada, equivalente a **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$286.208.684)**, mas **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$45.793.389)** por concepto de IVA, para un total de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOS MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$332.002.073)**, como honorarios definitivos de la liquidación de la sociedad **MASAPAN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, en los términos del artículo 23 del decreto 962 de 2009 y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 400100004025206 por valor de \$434.000.000, con el propósito de pagar los honorarios provisionales de la liquidadora Doctora **CONSUELO ARANGO GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 35.456.600, de la siguiente manera:

Un título judicial por valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHO CIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE.**



(\$132.800.829), para que sea endosado y entregado a la doctora **CONSUELO ARANGO GALVIS**, correspondientes al 40% de los honorarios fijados, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

Otro título judicial por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$199.201.244)**, a nombre de la sociedad **MASAPAN S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, el cual quedara a disposición de esta Superintendencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** a la doctora **CONSUELO ARANGO GALVIS**, liquidador de la de la sociedad **MASAPAN S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor del 60% de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegado (a) para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación  
Rad. 2013-01-276790  
Func. W4798